



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 058-2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 11 ABR. 2016

VISTO:

Visto el Informe Técnico N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 31 de marzo de 2016, Oficio N° 039-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI e Informe N° 011-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI, de fecha 04 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con de fecha 16 de marzo de 2016, la **Comisión de Créditos Devengados** del Gobierno Regional de Ayacucho, ha emitido el Informe Técnico N° 03-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, la misma que es puesto de conocimiento mediante Oficio N° 006-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, se da cuenta se tiene pendiente el pago de viáticos por comisión de servicios a favor del servidor, **Yuri Maldonado Villanueva**, por la suma de S/. 168.00, para la cual oportunamente el mencionado servidor ha rendido los gastos autorizados mediante Memorando N° 083-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, la misma fue requerido mediante Oficio N° 039-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de fecha 10 de febrero de 2016;

Que, de conformidad al 4° de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En el presente caso, las órdenes de servicio antes mencionadas se han procedido conforme a Ley;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo





del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, asimismo, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, finalmente, debe tenerse presente que la Directiva N° 01-2016-GRA/GG-ORADM, "Directiva para el Reconocimiento y Abono del Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, en el numeral 6.7 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que resolverá la solicitud de créditos devengados, previo Informe de la Comisión de Créditos Devengados, cuya Comisión está integrado por tres miembros;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por al Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/GG, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (Crédito Devengado interno), por la suma de S/. 168.00 (Ciento Sesenta y Ocho y 00/100 Soles), a favor de **Yuri Maldonado Villanueva**, que corresponden con cargo afecto a la Meta 110: "Operación y Mantenimiento del Sistema Informático del Gobierno Regional de Ayacucho", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Especifica de Gastos 232122.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración